

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

## 014008 14 AGO 2023

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES-ICSEF-

## EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

## **CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES-ICSEF-, con domicilio principal en ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Corporación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Tecnológica.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-323120 del 8 de mayo de 2023, la doctora INÉS ALBERTINA ECIMA VALBUENA en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante el Acta No. 52 del 22 de marzo de 2023 emitida por la Asamblea General, máximo órgano de decisión de la institución y encargado de aprobar reformas estatutarias, de acuerdo con lo señalado en el literal b) del artículo 15 del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES-ICSEF- es el siguiente: "la modificación del artículo IV de los estatutos el cual dice: "ARTÍCULO CUARTO: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país, bien directamente o a través de sus Sedes".

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES-ICSEF-, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES-ICSEF-, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el Acta No. 52 del 22 de marzo de 2023 emitida por la Asamblea General, máximo órgano de decisión de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

## "PREÁMBULO

EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES - ICSEF, realiza la presente reforma estatutaria, con el objeto de adecuar sus procesos administrativos a las normas educativas actuales y redefinirse por ciclos propedéuticos, estrategia impulsada por el Ministerio de Educación Nacional, en busca del mejoramiento de la calidad educativa, aumento de la cobertura y dar respuestas a la sociedad con programas pertinentes a sus necesidades. El ICSEF de esta manera, reafirma su espíritu fundacional y el carácter de servicio a la educación colombiana, en la formación integral del individuo, que animó a sus fundadores y que ha realizado desde 1968

## CAPITULO I

## NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, CARÁCTER ACADÉMICO

ARTÍCULO PRIMERO: EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES, ICSEF, es una corporación civil, de utilidad común, sin ánimo ni fin de lucro, de origen privado, de índole docente para la formación integral de la persona, tanto para los educadores, educandos, como administradores. El acceso a él estará abierto a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas en cada caso.

<u>PARÁGRAFO</u> La Corporación tiene el carácter de Institución Tecnológica de Educación Superior, al tenor de las leyes vigentes de la Educación Superior y se redefine bajo la estrategia de Ciclos propedéuticos, sin perder su vocación técnica y tecnológica origen de su creación, acogiéndose a la Ley 749 de 2002 y a Decreto 2216 de 2003

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Corporación, es desarrollar los programas de Educación Superior, en la metodología presencial, y de educación abierta y a distancia, comprendidos en los siguientes considerandos:

- a) Formar personal para las tareas de dirección y mandos medios de los servicios de Administración, en nutrición, vestuario, vivienda, y demás campos de servicio en instituciones como hoteles, clínicas, hospitales, residencias universitarias, clubes y entidades similares.
- b) Planear y ejecutar programas de desarrollo y bienestar familiar e institucional en los mismos campos del ordinal a) y en los siguientes campos de acción en economía, administración y afines, ciencias sociales, bellas artes, humanidades, medio ambiente y demás campos de acción que permite la ley para estas instituciones.
- c) Promover la investigación formativa, aplicada y científica en los diversos tipos de trabajo en distintos campos: familiar e institucional y fomentar la educación y cultura ecológica.

- d) Prestar asesoría técnica, en el campo de los servicios, a centros educativos y demás entidades que lo requieran.
- e) Procurar el desarrollo local y regional, aumentando la cobertura en educación superior, con programas de alta calidad y pertinencia con las necesidades del sector productivo y del entorno.
- f) Establecer la articulación con la educación media, con el propósito de lograr la integralidad en los procesos de formación, que permita el mejoramiento de la calidad en los dos niveles.

ARTÍCULO TERCERO; La Corporación podrá realizar todos los actos lícitos permitidos a una persona jurídica para alcanzar sus fines, pero el producto de su patrimonio y de sus rentas será destinado exclusivamente al cumplimiento de los que constituyen su objeto. Deberá velar por que su patrimonio se conserve y aplique debidamente, respetando siempre, la voluntad de los fundadores. La aplicación diferente dará lugar a las sanciones penales contempladas en la ley. Se prohíbe destinar sus bienes a fines diferentes a los contemplados en su objeto. Sin perjuicio de utilizarlos para el mejor logro de sus objetivos. Con este mismo destino podrá celebrar todo acto lícito de comercio.

ARTÍCULO CUARTO: El domicilio de la Corporación será el municipio de Fusagasugá, Finca Torreblanca, Vereda Usatama y podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país, bien directamente o a través de sus Sedes.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación se constituye por término indefinido, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo según las condiciones y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley.

## CAPITULO II

## CARÁCTER ACADÉMICO Y PROGRAMAS

ARTÍCULO SEXTO: En su condición de Institución Educativa de formación tecnológica, el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares ICSEF, se rige en su estructura y en su funcionamiento por las normas legales propias de estas entidades: (Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Ley 788 de 2002, Decreto 2216 de 2003, Decreto 2767 de 2003, Decreto 2566 de 2003, Decreto 933 de 2003, Decreto 2585 de 2003, Resolución 3462 de 2003, Directiva 19 de 2004, Directiva Ministerial 01 de 2005, Ley 1014 de 2006 y Directiva Ministerial 18 de 2006), por la Ley colombiana, por los presentes Estatutos y por las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

<u>PARÁGRAFO</u>: Redefinida la institución podrá ofrecer y desarrollar programas académicos por ciclos hasta el nivel profesional en las de áreas del conocimiento de que tratan la ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003

ARTÍCULO SÉPTIMO ICSEF, podrá promover programas de postgrado en los campos de formación que ofrece.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el cumplimento de sus principios y objetivos, la Corporación desarrollará las funciones básicas de la educación superior: docencia, investigación, servicio y proyección social.

ARTÍCULO NOVENO: Dentro del marco de la Constitución política y de la Ley, la Corporación es autónoma para darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos lo mismo que expedir los correspondientes títulos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, investigativas, docentes, técnicas, culturales y de proyección social, seleccionar y vincular a

los docentes lo mismo que a sus alumnos, adoptar el régimen de alumnos y docentes; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su labor social y de su función institucional.

## CAPITULO III

## DE LOS MIEMBROS

## ARTÍCULO DÉCIMO: Los miembros de la Corporación serán:

a) Activos, son los fundadores y aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y/o de los miembros activos de la Asamblea aceptare como tales.

Se consideran fundadores sólo a aquellas personas que suscribieron el Acta Fundacional del Instituto

- b) Asociados, aquellos que, con posteridad a la constitución de la Corporación, pudieren ser admitidos como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, con el compromiso de contribuir al logro de los fines de la corporación, y
- c) Honorarios; aquellos que por razones honoríficas fueren nombrados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Parágrafo: Los miembros fundadores mantendrán siempre dicha condición y no la podrán transferir bajo ninguna forma jurídica.

## CAPITULO IV

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La dirección y administración de la corporación se ejercerá por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta de Gobierno
- c) El Rector, secretario general y director Académico General, Director Administrativo General v
- d) El Consejo Académico Administrativo

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los miembros activos que tendrán derecho a voz y voto, y por los asociados, que no tendrán sino derecho a voz. Se reunirán con quórum que se indica en estos Estatutos y presidirá la Asamblea el presidente o, en su defecto, cualquiera de sus miembros que ellos designen. Todos los acuerdos de la Asamblea serán tomados por la mayoría absoluta de los miembros activos asistentes. Actuará como secretario, el secretario general de la Corporación.

Siempre que la Junta de Gobierno lo estime conveniente, los miembros Honorarios de la Corporación podrán ser invitados a las sesiones de la Asamblea General, aunque sin derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO; La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el día hora y lugar fijados por la Junta de Gobierno, previa convocatoria que anunciará el secretario de la Junta, con no menos de diez (10) días de anticipación, por medio de citaciones por escrito. Igualmente podrá tener reuniones extraordinarias cuantas veces la Junta de Gobierno o la mayoría absoluta de los miembros activos y asociados, lo estime oportuno.

<u>PARÁGRAFO</u>; En caso de que la Junta de Gobierno no convoque a la Asamblea para la reunión ordinaria, ésta se reunirá por derecho propio en hora y sede que escogerán oportunamente, siempre que lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias constituye quórum un número de miembros no menor a la mitad más uno, de los miembros activos.

<u>PARÁGRAFO</u>: Si el día fijado para la reunión no se completare el quórum necesario, se dejará constancia escrita de ello en el Acta y el Presidente o los miembros asistentes convocarán a una reunión diez (10) días después. En esta reunión formarán quórum para deliberar y decidir un número cualquiera no menor de cinco (5) miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Asamblea General es la autoridad suprema de la corporación y a ella corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos;
- b) Reformar los estatutos de la Corporación cuando lo estimare conveniente;
- c) Adoptar los acuerdos que crea oportunos para el cumplimiento de los fines de la corporación y la defensa de sus intereses, sin perjuicio de la iniciativa que en estos aspectos le corresponde también a la Junta de Gobierno;
- d) Nombrar al Presidente de la Corporación por un período de tres años.
- e) Elegir los vocales de la Junta de Gobierno y sus respectivos suplentes para períodos de dos años;
- f) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente. Aprobar o improbar las cuentas y balances que le presente la Junta de Gobierno;
- g) Elegir para períodos de dos años el Revisor Fiscal de la Corporación y su respectivo suplente; y fijar su remuneración;
- h) Ratificar o no la propuesta de nuevos miembros activos, asociados y honorarios que la Junta de Gobierno haya hecho, y proceder a su nombramiento;
- i) Elegir entre sus miembros un representante para integrar la Junta de Gobierno. El representante de la Asamblea podrá ser revocado en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos.
- j) Decretar la disolución de la corporación.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cláusula Compromisoria: Cuando surjan controversias en la interpretación de los presentes Estatutos, se acudirá a la amigable composición, mediante la elección por parte de la Asamblea, de tres personas quienes resolverán la controversia, y su decisión pondrá fin al conflicto.

## DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La dirección de la Corporación, tanto en sus operaciones administrativas y financieras como en las actividades que lleve a cabo en cumplimiento de sus objetivos, corresponderá a la Junta de Gobierno que estará integrada por nueve (9) personas: cuatro vocales, los cuales tendrán suplente de número, el Rector, el Secretario General de la Corporación, un representante de la Asamblea. Un representante de profesores y un representante de los estudiantes elegidos democráticamente, por los respectivos estamentos para periodos de un año, conforme reglamento expedido por la Junta de gobierno, respetando, en todo caso las garantías que para tales representantes establece la Constitución y las leyes. Será presidida por el Rector.

Los vocales y sus suplentes y el representante de la Asamblea, serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años.

El Rector y el Secretario General serán elegidos por la misma Junta de Gobierno por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

PARÁGRAFO: Para ser elegidos como vocales, se requiere tener experiencia en el sector educativo o en el productivo e identificación con los principios de la corporación a juicio de la Asamblea General de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea;
- b) Nombrar y remover los miembros del Consejo Académico Administrativo que sean de su competencia, en ningún caso podrá ejercerse esta facultad con relación a los representantes de alumnos y docentes, debido al origen de su elección.
- c) Expedir y velar por el cumplimiento del reglamento para la elección de representantes de profesores y estudiantes ante los órganos de Gobierno: Consejo Académico Administrativo de cada Sede y Junta de Gobierno; respetando, en todo caso las garantías que para tales representantes establece la Constitución y las leyes.
- d) Darse su propio reglamento;
- e) Convocar la Asamblea a la reunión anual ordinaria o a las reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o lo exija un número no menor de cinco (5) de los miembros activos;
- f) Adoptar, a propuesta del Rector, el reglamento académico y los de personal docente, administrativo y estudiantil y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO

- Administrar el Patrimonio de la Corporación con facultades para celebrar toda clase de actos y contratos o delegar su celebración al Rector del Instituto. Aprobar el presupuesto que anualmente presenta a su consideración el Rector;
- h) Definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Corporación y adoptar las medidas necesarias para su ejecución;
- Fijar la política de bienestar universitario y aprobar el reglamento correspondiente;
- Establecer la organización académica y administrativa de la Corporación y para tal efecto crear, fusionar o suprimir y aprobar de acuerdo con las disposiciones vigentes y los estatutos, las dependencias académicas, administrativas y los programas docentes la Institución;
- Proponer la creación de seccionales en cualquier lugar del país que estime conveniente y darle su reglamento, una vez cumpla con los requisitos legales indicados. Ref. Decreto 1478 de 1994
- Presentar anualmente a la Asamblea el balance de la Corporación para que sea aprobado, y los informe de las actividades desarrolladas.
- m) Contratar las financiaciones que sean necesarias para alcanzar el objeto social de la Corporación
- Autorizar al Rector para celebrar contratos o convenios con entidades nacionales o extranjeras;
- o) Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma de estatutos para su aprobación, cualquiera que sea el origen de la propuesta

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Junta de Gobierno deberá reunirse ordinariamente una vez por mes, en el lugar y hora que ella misma determine. De sus reuniones y deliberaciones se levantará acta que ratificarán con su firma el Rector y el Secretario. Se reunirá extraordinariamente siempre que sea convocada por el Rector. Tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias.

Sin perjuicio de norma específica contenida en los presentes estatutos podrá deliberar con cualquier número plural de sus miembros y el quórum decisorio lo constituirá la mitad más uno de sus miembros.

## DEL RECTOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Rector será el Representante Legal de la Corporación y la primera autoridad ejecutiva de la Institución. Será elegido por la Junta de Gobierno para períodos de tres (3) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos. En sus ausencias temporales será reemplazado por el Secretario General o por la persona que designe la junta de Gobierno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO Para ser Rector se requiere poseer título universitario y llenar uno de los siguientes requisitos:

1Haber sido profesor durante cinco años por lo menos en una Institución de Educación Superior o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

2) Haber desempeñado cargos directivos en una Institución de Educación Superior.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son funciones del Rector las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes,
- c) Ejercer la representación legal y académica de la Corporación
- d) Fijar las políticas académicas y administrativas del Instituto;
- e) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar a la Junta de Gobierno;
- f) Ejecutar, por si mismo o por otro, las decisiones de la Junta de Gobierno;
- g) Celebrar y suscribir los actos y contratos que le delegue la Junta de Gobierno,
- h) Tener la responsabilidad de la contabilidad de la Corporación;
- i) Disponer con la debida seguridad los fondos de la Corporación;
- j) Visitar periódicamente las Sedes y presidir su Consejo Académico Administrativo;
- k) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea y la Junta de Gobierno y las que le señalen las disposiciones vigentes;
- I) Nombrar o remover libremente al personal docente y administrativo de la Corporación cuya vinculación no está atribuida a otro órgano de gobierno, oída siempre la Junta de Gobierno y el Consejo Académico- Administrativo según el caso,

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El giro ordinario de las cuentas corrientes que la Corporación tuviere en Bancos y establecimientos similares, estará a cargo del Rector del Instituto y de dos personas más aprobadas por la Junta de Gobierno, de tal manera que para la disposición de los fondos sean necesarias las firmas conjuntas de dos de estos tres miembros.

## DEL CONSEJO ACADÉMICO - ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Consejo Académico - Administrativo es el órgano de dirección de cada sede de la Corporación y estará integrado por:

- 1) El Rector, quien lo presidirá;
- 2) El Director de la Sede lo presidirá en ausencia del Rector,
- Los Directores de los Programas Académicos;
- 4) El Subdirector Administrativo;
- 5) El Subdirector Académico;

K

- 6) Un representante de los profesores, elegido para período de un año;
- 7) Un representante de los estudiantes, elegido para periodo de un año.
- 8) Un representante del sector productivo.

**PARÁGRAFO** La Junta de Gobierno reglamentará lo concerniente a los requisitos que deben reunir los representantes de los estamentos profesoral y estudiantil en su elección deberá observarse el procedimiento señalado en los presentes estatutos.. Sus demás miembros serán nombrados, en forma indicada en el Artículo Séptimo de los presentes estatutos., podrán ser reelegidos o removidos antes del término de éste período si la Junta de Gobierno lo juzga conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; El Consejo Académico - Administrativo se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando haya lugar, previa convocatoria del Rector o el Director de la Sede, o el Director de un programa académico. Podrá sesionar válidamente con cinco de sus miembros y adoptará decisiones con la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son funciones del Consejo Académico - Administrativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las pautas y resoluciones que adopte la Junta de Gobierno y las normas legales vigentes;
- b) Planear el desarrollo de la Sede y llevar, en forma más inmediata la dirección de la misma
- c) Dirigir, coordinar las actividades de las unidades académicas y de los diferentes programas de formación e investigación y proponer las modificaciones que estime necesarias o convenientes,
- d) Adoptar la división del año académico y su calendario de acuerdo con las normas que le fije la Junta de Gobierno;
- e) Elaborar y presentar el reglamento académico, de bienestar y los de personal docente, administrativo y estudiantil, a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- f) Elaborar y fijar los planes de estudio y el sistema de evaluaciones en cuanto a políticas y objetivos de la Institución, teniendo en cuenta los planes y programas de Educación Superior y las directrices dadas por la Junta de Gobierno;
- g) Planear y ejecutar programas de desarrollo y bienestar familiar e institucional y coordinar las actividades de proyección social;
- h) Aprobar e improbar la admisión y remoción de alumnos.
- i) Previa consulta con el Rector, nombrar y remover libremente el personal docente y administrativo.
- j) Autorizar el otorgamiento de títulos y certificados, por delegación, a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos que exijan los reglamentos de la Institución,
- k) Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto; una vez aprobado, ejecutarlo y someter a su aprobación los proyectos de traslados y adiciones;
- Conceder becas a los alumnos de las institución.

- m) Imponer las sanciones disciplinarias y académicas que le sean asignadas en los reglamentos;
- n) Los demás que le corresponden conforme a las leyes, el estatuto general y los reglamentos de la Institución que no estén expresamente atribuidos por tales normas a otra autoridad de la Institución.

## DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La Corporación tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta de Gobierno para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos. Reemplazará al Rector en el cargo y funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta terminar su periodo, salvo nuevo nombramiento por parte de la Junta de Gobierno.

PARAGRAFO: Para ser nombrado Secretario General se requiere poseer titulo universitario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno:
- b) Elaborar las actas, acuerdos y resoluciones de la Corporación:
- c) Suministrar información externa e interna sobre los programas y actividades de la Corporación:
- d) Responder por la guarda y archivo de los libros de actas, de los acuerdos, resoluciones y reglamentos de la Corporación,
- e) Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales o definitivas;
- f) Las demás que le asigne el Reglamento o la Junta de Gobierno:

## DEL DIRECTOR ACADÉMICO GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO; La Corporación tendrá un Director Académico General que será nombrado por la Junta de Gobierno por un período de tres años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos

PARAGRAFO: Para ser nombrado, Director Académico se requiere:

- a) Tener título Universitario en Administración o carreras afines a los Programas que se ofrecen;
- b) Mínimo 3 años de experiencia laboral.

## Son funciones del Director Académico:

- a) Proponer a Rectoría las políticas y proyecciones académicas que considere convenientes.
- b) Asesorar a los Subdirectores Académicos de las Sedes en todo lo referente a su



trabajo;

- c) Estudiar lo referente a las Leyes, Decretos y Resoluciones emanadas del Ministerio De Educación y proponer estrategias de aplicación;
- d) Diseñar y dirigir programas de capacitación docente;
- e) Proponer e impulsar proyectos, convenios y actividades con entidades nacionales e internacionales;
- f) Promover la investigación formativa y aplicada en el Instituto.
- g) Elaborar los estudios e informes académicos con destino a la Rectoría,
- Las demás que le correspondan según la naturaleza del cargo, o sean asignadas en los reglamentos o por el Rector.

## DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Corporación tendrá un Director Administrativo General que será nombrado por la Junta de Gobierno por un período de tres años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos

PARAGRAFO: Para ser nombrado Director Administrativo General, se requiere:

- a) tener título Universitario en Administración, Finanzas o carreras afines;
- b) mínimo 3 años de experiencia laboral.

Son funciones del Director Administrativo:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Corporación, de común acuerdo con el Rector, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- b) Elaborar los informes económico financieros con destino a la Rectoría,
- c) Efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad, de acuerdo con las autorizaciones correspondientes;
- d) Controlar los inventarios generales de la Corporación y tramitar las adquisiciones y servicios autorizados para atender el funcionamiento de la entidad;
- e) Custodiar los bienes muebles e inmuebles y valores de la Corporación;
- f) Las demás que le correspondan según la naturaleza del cargo, o sean asignadas en los reglamentos o por el Rector.

## DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La organización académica y administrativa de EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES, ICSEF, será adoptada por la Junta de Gobierno de acuerdo con las normas legales vigentes y teniendo en cuenta el desarrollo institucional, el establecimiento de sus programas de formación, investigación tecnológica, docencia, extensión y servicio y sus necesidades administrativas y operativas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los Directores de los programas y de las Sedes de la Corporación tendrán a su cargo la dirección, ejecución, control y vigilancia de los programas académicos, de la investigación, de la extensión y servicio a la comunidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los directores de los programas académicos deberán reunir los siguientes requisitos para el ejercicio de sus respectivos cargos:

- a) Poseer titulo profesional universitario expedido por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Gobierno Nacional;
- b) Tener comprobada experiencia profesional, o haber estado vinculado al cuerpo docente de una universidad o de un Instituto Tecnológico por un periodo de tres años.

## **CAPITULO V**

## DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido o removido antes del término de dicho periodo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Para ser Revisor Fiscal de la Corporación se requiere poseer titulo de Contador Público, matricula profesional vigente y cumplir los requisitos que exige la ley, en particular los señalados en el numeral 9º del artículo 50 del Dec. 1478 de 2004.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar por el recto uso de los bienes, las operaciones y pagos, y cerciorarse de que están conformes con las disposiciones legales y los estatutos;
- b) Verificar la exactitud de las cuentas y balances, las cuales debe dictaminar con su firma,
- c) Supervisar la correcta aplicación y contabilización de los fondos de la Entidad,
- d) Examinar los balances de la Corporación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias;
- e) Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre los balances y estados contables de la Corporación;
- f) Las demás funciones que le asigne la Ley y la Asamblea General.

## CAPITULO VI

## RÉGIMEN DE INHABILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO El Instituto consagra las incompatibilidades que se deriven de la ley y las que se establecen en este Estatuto.

Parágrafo: El presente Estatuto consagra las siguientes incompatibilidades e inhabilidades.

Ser simultáneamente Representante de la Asamblea en la Junta de Gobierno y Rector.



- Ocupar simultáneamente, en propiedad, los cargos de Rector y Director Académico o Director Administrativo.
- Ocupar simultáneamente, en propiedad, los cargos de Director Académico y Director Administrativo.
- 4. Ser revisor Fiscal y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con directivos o personas vinculadas laboralmente con el Instituto, o tener vínculo laboral o civil directo con el Instituto
- 5. Ser directivo del Instituto y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con otro directivo de la misma. No se aplica a los integrantes de la Asamblea General.
- Tener simultáneamente, en la misma jornada, vinculación laboral de tiempo completo, con el Instituto y con otra entidad oficial o privada.
- 7. Contratar obras civiles con familiares de directivos del Instituto o personas vinculadas laboral o contractualmente con ella.

## CAPITULO VII

## **PATRIMONIO**

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Las aportaciones iniciales de los miembros activos y las que pudieren hacer los fundadores;
- b) Las cuotas que pudieran llegar a obligarse a pagar periódicamente los miembros de la Corporación, o aquellas que eventualmente deseen aportar en cualquier tiempo,
- c) Los bienes que a cualquier título, gratuito u oneroso, ingresen al haber de la Corporación,
- d) El incremento o los frutos de aquellas y de éstos,
- e) Los productos o beneficios que obtenga la Corporación de sus actividades docentes e investigaciones y proyección social.

<u>PARÁGRAFO</u>: Por ser la Corporación Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares, ICSEF, ajena a todo ánimo o fin de lucro ninguno de sus bienes, ni los ingresos y utilidades que obtuviere, podrán distribuirse entre los miembros de ella, ni durante su existencia ni al tiempo de su liquidación o disolución. Unos y otros se dedicarán exclusivamente a los fines previstos en el Artículo Segundo de estos estatutos.

## **CAPITULO VIII**

## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO La Corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General convocada en reunión por la Junta de Gobierno, expresamente para este fin. El quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea no podrá ser inferior al 75% de los miembros, deberá hacerse una nueva convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes. En caso de que tampoco a esta segunda convocatoria concurriere el quórum reglamentario será válida la decisión con el 75 por cientos de los asistentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Son causales de disolución de la Corporación la pérdida total e irreparable de su patrimonio, la imposibilidad absoluta de cumplir su objetivo social o la decisión voluntaria de la Asamblea General.

ARTÍCULO CAUDRAGÉSIMO PRIMERO: Si la Corporación tuviere que disolverse la Asamblea General será la encargada de determinar el modo de proceder a la liquidación de todos los activos y pasivos y el remanente de los bienes pasará a una institución de educación superior que tenga principios y objetivos afines a la Corporación disuelta, como beneficiaria de dicho remanente, a elección de la Asamblea General.

<u>PARÁGRAFO</u>: En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo garantizando los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

En nuestra calidad de Presidente y Secretario de la Asamblea General del ICSEF hacemos constar que la reforma de estos estatutos fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 17 de febrero de 2006, el 19 de septiembre de 2006 fueron ajustados por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al representante legal del INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES-ICSEF-, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá D.C.,

WILFER ORLANDO VALERO QUINTERO W. VICEMINISTRO (E) DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia

## ESTATUTOS

## ICSEF



### INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO

### FAMILIARES - ICSEF

### **ESTATUTOS**

Marzo 28 de 2008

### **PREÁMBULO**

EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES - ICSEF, realiza la presente reforma estatutaria, con el objeto de adecuar sus procesos administrativos a las normas educativas actuales y redefinirse por ciclos propedéuticos, estrategia impulsada por el Ministerio de Educación Nacional, en busca del mejoramiento de la calidad educativa, aumento de la cobertura y dar respuestas a la sociedad con programas pertinentes a sus necesidades. El ICSEF de esta manera, reafirma su espíritu fundacional y el carácter de servicio a la educación colombiana, en la formación integral del individuo, que animó a sus fundadores y que ha realizado desde 1968

### CAPITULO I

### NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, CARÁCTER ACADÉMICO

ARTÍCULO PRIMERO: EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES, ICSEF, es una corporación civil, de utilidad común, sin ánimo ni fin de lucro, de origen privado, de índole docente para la formación integral de la persona, tanto para los educadores, educandos, como administradores. El acceso a él estará abierto a quienes en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas en cada caso.

<u>PARÁGRAFO</u> La Corporación tiene el carácter de Institución Tecnológica de Educación Superior, al tenor de las leyes vigentes de la Educación Superior y se redefine bajo la estrategia de Ciclos propedéuticos, sin perder su vocación técnica y tecnológica origen de su creación, acogiéndose a la Ley 749 de 2002 y a Decreto 2216 de 2003

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Corporación, es desarrollar los programas de Educación Superior, en la metodología presencial, y de educación abierta y a distancia, comprendidos en los siguientes considerandos:

a) Formar personal para las tareas de dirección y mandos medios de los servicios de Administración, en nutrición, vestuario, vivienda, y demás campos de servicio en instituciones como hoteles, clínicas, hospitales, residencias universitarias, clubes y entidades similares.

entidades similares.
b) Planear y ejecutar programas de desarrollo y bienestar familiar e institucional en los b) Planear y ejecutar programas de desarrollo y bienestar familiar e institucional en los b) Planear y ejecutar programas de desarrollo y bienestar familiar e institucional en los bienestar familiar e institucional en los mismos campos del ordinal a) y en los siguientes campos de acción en economía,

021

administración y afines, ciencias sociales, bellas artes, humanidades, medio ambiente y demás campos de acción que permite la ley para estas instituciones.

c) Promover la investigación formativa, aplicada y científica en los diversos tipos de trabajo en distintos campos: familiar e institucional y fomentar la educación y cultura ecológica.

d) Prestar asesoría técnica, en el campo de los servicios, a centros educativos y demás entidades que lo requieran.

e) Procurar el desarrollo local y regional, aumentando la cobertura en educación superior, con programas de alta calidad y pertinencia con las necesidades del sector productivo y del entorno.

f) Establecer la articulación con la educación media, con el propósito de lograr la integralidad en los procesos de formación, que permita el mejoramiento de la calidad en los dos niveles.

ARTÍCULO TERCERO; La Corporación podrá realizar todos los actos lícitos permitidos a una persona jurídica para alcanzar sus fines, pero el producto de su patrimonio y de sus rentas será destinado exclusivamente al cumplimiento de los que constituyen su objeto. Deberá velar por que su patrimonio se conserve y aplique debidamente, respetando siempre, la voluntad de los fundadores. La aplicación diferente dará lugar a las sanciones penales contempladas en la ley. Se prohíbe destinar sus bienes a fines diferentes a los contemplados en su objeto. Sin perjuicio de utilizarlos para el mejor logro de sus objetivos. Con este mismo destino podrá celebrar todo acto lícito de comercio.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país, bien directamente o a través de sus Sedes.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación se constituye por término indefinido pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo según las condiciones y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley.

### CAPITULO II

### CARÁCTER ACADÉMICO Y PROGRAMAS

ARTÍCULO SEXTO: En su condición de Institución Educativa de formación tecnológica, el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares ICSEF, se rige en su estructura y en su funcionamiento por las normas legales propias de estas entidades: (Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Ley 788 de 2002, Decreto 2216 de 2003, Decreto 2767 de 2003, Decreto 2566 de 2003, Decreto 933 de 2003, Decreto 2585 de 2003, Resolución 3462 de 2003, Directiva 19 de 2004, Directiva Ministerial 01 de 2005, Ley 1014 de 2006 y Directiva Ministerial 18 de 2006), por la Ley colombiana, por los presentes Estatutos y por las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

<u>PARÁGRAFO</u>: Redefinida la institución podrá ofrecer y desarrollar programas académicos por ciclos hasta el nivel profesional en las de áreas del conocimiento de que tratan la ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003



ARTÍCULO SÉPTIMO ICSEF, podrá promover programas de postgrado en los campos de formación que ofrece.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: Para el cumplimento de sus principios y objetivos, la Corporación desarrollará las funciones básicas de la educación superior: docencia, investigación, servicio y proyección social.

ARTÍCULO NOVENO: Dentro del marco de la Constitución política y de la Ley, la Corporación es autónoma para darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos lo mismo que expedir los correspondientes títulos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, investigativas, docentes, técnicas, culturales y de proyección social, seleccionar y vincular a los docentes lo mismo que a sus alumnos, adoptar el régimen de alumnos y docentes; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su labor social y de su función institucional.

### CAPITULO III

### DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO DÉCIMO: Los miembros de la Corporación serán:

a) Activos, son los fundadores y aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y/o de los miembros activos de la Asamblea aceptare como tales.

Se consideran fundadores sólo a aquellas personas que suscribieron el Acta Fundacional del Instituto

b) Asociados, aquellos que con posteridad a la constitución de la Corporación, pudieren ser admitidos como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, con el compromiso de contribuir al logro de los fines de la corporación, y

c) Honorarios; aquellos que por razones honoríficas fueren nombrados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Parágrafo: Los miembros fundadores mantendrán siempre dicha condición y no la podrán transferir bajo ninguna forma jurídica.

### CAPITULO IV

### ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La dirección y administración de la corporación se ejercerá por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta de Gobierno



V hoden

c) El Rector, Secretario General y Director Académico General, Director Administrativo General y

d) El Consejo Académico - Administrativo

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los miembros activos que tendrán derecho a voz y voto, y por los asociados, que no tendrán sino derecho a voz. Se reunirán con quórum que se indica en estos Estatutos y presidirá la Asamblea el Presidente o, en su defecto, cualquiera de sus miembros que ellos designen. Todos los acuerdos de la Asamblea serán tomados por la mayoría absoluta de los miembros activos asistentes. Actuará como secretario, el Secretario General de la Corporación.

Siempre que la Junta de Gobierno lo estime conveniente, los miembros Honorarios de la Corporación podrán ser invitados a las sesiones de la Asamblea General, aunque sin derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO; La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el día hora y lugar fijados por la Junta de Gobierno, previa convocatoria que anunciará el Secretario de la Junta, con no menos de diez (10) días de anticipación, por medio de citaciones por escrito. Igualmente podrá tener reuniones extraordinarias cuantas veces la Junta de Gobierno o la mayoría absoluta de los miembros activos y asociados, lo estime oportuno.

<u>PARÁGRAFO</u>; En caso de que la Junta de Gobierno no convoque a la Asamblea para la reunión ordinaria, ésta se reunirá por derecho propio en hora y sede que escogerán oportunamente, siempre que lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias constituye quórum un número de miembros no menor a la mitad más uno, de los miembros activos.

<u>PARÁGRAFO</u>: Si el día fijado para la reunión no se completare el quórum necesario, se dejará constancia escrita de ello en el Acta y el Presidente o los miembros asistentes convocarán a una reunión diez (10) días después. En esta reunión formarán quórum para deliberar y decidir un número cualquiera no menor de cinco (5) miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Asamblea General es la autoridad suprema de la corporación y a ella corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos;
- b) Reformar los estatutos de la Corporación cuando lo estimare conveniente;



- c) Adoptar los acuerdos que crea oportunos para el cumplimiento de los fines de la corporación y la defensa de sus intereses, sin perjuicio de la iniciativa que en estos aspectos le corresponde también a la Junta de Gobierno;
- d) Nombrar al Presidente de la Corporación por un período de tres años.
- e) Elegir los vocales de la Junta de Gobierno y sus respectivos suplentes para períodos de dos años;
- f) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente. Aprobar o improbar las cuentas y balances que le presente la Junta de Gobierno;
- g) Elegir para periodos de dos años el Revisor Fiscal de la Corporación y su respectivo suplente; y fijarle su remuneración;
- h) Ratificar o no la propuesta de nuevos miembros activos, asociados y honorarios que la Junta de Gobierno haya hecho, y proceder a su nombramiento;
- i) Elegir entre sus miembros un representante para integrar la Junta de Gobierno. El representante de la Asamblea podrá ser revocado en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos.
- j) Decretar la disolución de la corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Cláusula Compromisoria: Cuando surjan controversias en la interpretación de los presentes Estatutos, se acudirá a la amigable composición, mediante la elección por parte de la Asamblea, de tres personas quienes resolverán la controversia, y su decisión pondrá fin al conflicto.

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La dirección de la Corporación, tanto en sus operaciones administrativas y financieras como en las actividades que lleve a cabo en cumplimiento de sus objetivos, corresponderá a la Junta de Gobierno que estará integrada por nueve (9) personas: cuatro vocales, los cuales tendrán suplente de número, el Rector, el Secretario General de la Corporación, un representante de la Asamblea. Un representante de profesores y un representante de los estudiantes elegidos democráticamente, por los respectivos estamentos para periodos de un año, conforme reglamento expedido por la Junta de gobierno, respetando, en todo caso las garantías que para tales representantes establece la Constitución y las leyes. Será presidida por el Rector

Los vocales y sus suplentes y el representante de la Asamblea, serán elegidos por la Asamblea general para períodos de dos años.

El Rector y el Secretario General serán elegidos por la misma Junta de Gobierno por periodos de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos iguales.

A

PARAGRAFO: Para ser elegidos como vocales, se requiere tener experiencia en el sector educativo ó en el productivo e identificación con los principios de la corporación a juicio de la Asamblea General de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea;
- b) Nombrar y remover los miembros del Consejo Académico Administrativo que sean de su competencia, en ningún caso podrá ejercerse esta facultad con relación a los representantes de alumnos y docentes, debido al origen de su elección.
- c) Expedir y velar por el cumplimiento del reglamento para la elección de representantes de profesores y estudiantes ante los órganos de Gobierno: Consejo Académico Administrativo de cada Sede y Junta de Gobierno; respetando, en todo caso las garantías que para tales representantes establece la Constitución y las leyes.
- d) Darse su propio reglamento;
- e) Convocar la Asamblea a la reunión anual ordinaria o a las reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o lo exija un número no menor de cinco (5) de los miembros activos;
- f) Adoptar, a propuesta del Rector, el reglamento académico y los de personal docente, administrativo y estudiantil y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad.
- g) Administrar el Patrimonio de la Corporación con facultades para celebrar toda clase de actos y contratos o delegar su celebración al Rector del Instituto. Aprobar el presupuesto que anualmente presenta a su consideración el Rector;
- h) Definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Corporación y adoptar las medidas necesarias para su ejecución;
- i) Fijar la política de bienestar universitario y aprobar el reglamento correspondiente;
- j) Establecer la organización académica y administrativa de la Corporación y para tal efecto crear, fusionar o suprimir y aprobar de acuerdo con las disposiciones vigentes y los estatutos, las dependencias académicas, administrativas y los programas docentes la Institución;
- k) Proponer la creación de seccionales en cualquier lugar del país que estime conveniente y darle su reglamento, una vez cumpla con los requisitos legales indicados. Ref. Decreto 1478 de 1994
- Presentar anualmente a la Asamblea el balance de la Corporación para que sea aprobado, y los informe de las actividades desarrolladas,
- m) Contratar las financiaciones que sean necesarias para alcanzar el objeto social de la Corporación

- n) Autorizar al Rector para celebrar contratos o convenios con entidades nacionales o extranjeras;
- o) Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma de estatutos para su aprobación, cualquiera que sea el origen de la propuesta

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Junta de Gobierno deberá reunirse ordinariamente una vez por mes, en el lugar y hora que ella misma determine. De sus reuniones y deliberaciones se levantará acta que ratificarán con su firma el Rector y el Secretario. Se reunirá extraordinariamente siempre que sea convocada por el Rector. Tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias.

Sin perjuicio de norma específica contenida en los presentes estatutos podrá deliberar con cualquier número plural de sus miembros y el quórum decisorio lo constituirá la mitad más uno de sus miembros.

### **DEL RECTOR**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Rector será el Representante Legal de la Corporación y la primera autoridad ejecutiva de la Institución. Será elegido por la Junta de Gobierno para períodos de tres (3) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos. En sus ausencias temporales será reemplazado por el Secretario General o por la persona que designe la junta de Gobierno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO Para ser Rector se requiere poseer titulo universitario y llenar uno de los siguientes requisitos:

1Haber sido profesor durante cinco años por lo menos en una Institución de Educación Superior o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

Haber desempeñado cargos directivos en una Institución de Educación Superior.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son funciones del Rector las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes,
- c) Ejercer la representación legal y académica de la Corporación
- d) Fijar las políticas académicas y administrativas del Instituto;
- e) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar a la Junta de Gobierno;
- f) Ejecutar, por si mismo o por otro, las decisiones de la Junta de Gobierno;

D

- g) Celebrar y suscribir los actos y contratos que le delegue la Junta de Gobierno,
- h) Tener la responsabilidad de la contabilidad de la Corporación;
- i) Disponer con la debida seguridad los fondos de la Corporación;
- j) Visitar periódicamente las Sedes y presidir su Consejo Académico Administrativo;
- k) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea y la Junta de Gobierno y las que le señalen las disposiciones vigentes;
- Nombrar o remover libremente al personal docente y administrativo de la Corporación cuya vinculación no está atribuida a otro órgano de gobierno, oída siempre la Junta de Gobierno y el Consejo Académico- Administrativo según el caso,

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El giro ordinario de las cuentas corrientes que la Corporación tuviere en Bancos y establecimientos similares, estará a cargo del Rector del Instituto y de dos personas más aprobadas por la Junta de Gobierno, de tal manera que para la disposición de los fondos sean necesarias las firmas conjuntas de dos de estos tres miembros.

### DEL CONSEJO ACADÉMICO - ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Consejo Académico - Administrativo es el órgano de dirección de cada sede de la Corporación y estará integrado por:

- 1) El Rector, quien lo presidirá;
- El Director de la Sede lo presidirá en ausencia del Rector,
- 3) Los Directores de los Programas Académicos;
- El Subdirector Administrativo;
- 5) El Subdirector Académico;
- 6) Un representante de los profesores, elegido para período de un año;
- 7) Un representante de los estudiantes, elegido para periodo de un año.
- 8) Un representante del sector productivo.

PARÁGRAFO La Junta de Gobierno reglamentará lo concerniente a los requisitos que deben reunir los representantes de los estamentos profesoral y estudiantil en su elección deberá observarse el procedimiento señalado en los presentes estatutos.. Sus demás miembros serán nombrados, en forma indicada en el Artículo Séptimo de los presentes estatutos., podrán ser reelegidos o removidos antes del término de éste período si la Junta de Gobierno lo juzga conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; El Consejo Académico - Administrativo se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando haya lugar, previa convocatoria del Rector o el Director de la Sede, o el Director de un programa académico. Podrá sesionar válidamente con cinco de sus miembros y adoptará decisiones con la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son funciones del Consejo Académico - Administrativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las pautas y resoluciones que adopte la Junta de Gobierno y las normas legales vigentes;
- b) Planear el desarrollo de la Sede y llevar, en forma más inmediata la dirección de la 025 misma
- c) Dirigir, coordinar las actividades de las unidades académicas y de los diferentes programas de formación e investigación y proponer las modificaciones que estime necesarias o convenientes,
- d) Adoptar la división del año académico y su calendario de acuerdo con las normas que le fije la Junta de Gobierno;
- e) Elaborar y presentar el reglamento académico, de bienestar y los de personal docente, administrativo y estudiantil, a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- f) Elaborar y fijar los planes de estudio y el sistema de evaluaciones en cuanto a políticas y objetivos de la Institución, teniendo en cuenta los planes y programas de Educación Superior y las directrices dadas por la Junta de Gobierno;
- g ) Planear y ejecutar programas de desarrollo y bienestar familiar e institucional y coordinar las actividades de proyección social;
- h) Aprobar e improbar la admisión y remoción de alumnos.
- i) Previa consulta con el Rector, nombrar y remover libremente el personal docente y administrativo.
- j) Autorizar el otorgamiento de títulos y certificados, por delegación, a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos que exijan los reglamentos de la Institución,
- k) Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto; una vez aprobado, ejecutarlo y someter a su aprobación los proyectos de traslados y adiciones;
- I) Conceder becas a los alumnos de las institución.
- m) Imponer las sanciones disciplinarias y académicas que le sean asignadas en los reglamentos;
- n) Los demás que le corresponden conforme a las leyes, el estatuto general y los reglamentos de la Institución que no estén expresamente atribuidos por tales normas a otra autoridad de la Institución.

### DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La Corporación tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta de Gobierno para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos. Reemplazará al Rector en el cargo y funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta terminar su periodo, salvo nuevo nombramiento por parte de la Junta de Gobierno.

<u>PARAGRAFO:</u> Para ser nombrado Secretario General se requiere poseer titulo universitario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno:
- Elaborar las actas, acuerdos y resoluciones de la Corporación:
- c) Suministrar información externa e interna sobre los programas y actividades de la Corporación:
- d) Responder por la guarda y archivo de los libros de actas, de los acuerdos, resoluciones y reglamentos de la Corporación,
- e) Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales o definitivas;
- f) Las demás que le asigne el Reglamento o la Junta de Gobierno:

### DEL DIRECTOR ACADÉMICO GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO; La Corporación tendrá un Director Académico General que será nombrado por la Junta de Gobierno por un período de tres años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos

PARAGRAFO: Para ser nombrado, Director Académico se requiere:

- Tener título Universitario en Administración o carreras afines a los Programas que se ofrecen;
- b) Mínimo 3 años de experiencia laboral.

### Son funciones del Director Académico:

 a) Proponer a Rectoría las políticas y proyecciones académicas que considere convenientes.

 Asesorar a los Subdirectores Académicos de las Sedes en todo lo referente a su trabajo;  Estudiar lo referente a las Leyes, Decretos y Resoluciones emanadas del Ministerio De Educación y proponer estrategias de aplicación;

d) Diseñar y dirigir programas de capacitación docente;

e) Proponer e impulsar proyectos, convenios y actividades con entidades nacionales e internacionales;

f) Promover la investigación formativa y aplicada en el Instituto.

- g) Elaborar los estudios e informes académicos con destino a la Rectoría,
- h) Las demás que le correspondan según la naturaleza del cargo, o sean asignadas en los reglamentos o por el Rector.

### DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO; La Corporación tendrá un Director Administrativo General que será nombrado por la Junta de Gobierno por un período de tres años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos

PARAGRAFO: Para ser nombrado Director Administrativo General, se requiere:

- a) tener título Universitario en Administración, Finanzas o carreras afines;
- b) mínimo 3 años de experiencia laboral.

Son funciones del Director Administrativo:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Corporación, de común acuerdo con el Rector, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- b) Elaborar los informes económico financieros con destino a la Rectoría,
- c) Efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad, de acuerdo con las autorizaciones correspondientes;
- d) Controlar los inventarios generales de la Corporación y tramitar las adquisiciones y servicios autorizados para atender el funcionamiento de la entidad;
- e) Custodiar los bienes muebles e inmuebles y valores de la Corporación;
- f) Las demás que le correspondan según la naturaleza del cargo, o sean asignadas en los reglamentos o por el Rector.

### DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La organización académica y administrativa de EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES, ICSEF, será adoptada por la Junta de Gobierno de acuerdo con las normas legales

B

026

vigentes y teniendo en cuenta el desarrollo institucional, el establecimiento de sus programas de formación, investigación tecnológica, docencia, extensión y servicio y sus necesidades administrativas y operativas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los Directores de los programas y de las Sedes de la Corporación tendrán a su cargo la dirección, ejecución, control y vigilancia de los programas académicos, de la investigación, de la extensión y servicio a la comunidad.

<u>ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO</u>: Los directores de los programas académicos deberán reunir los siguientes requisitos para el ejercicio de sus respectivos cargos:

- a) Poseer titulo profesional universitario expedido por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Gobierno Nacional;
- b) Tener comprobada experiencia profesional, o haber estado vinculado al cuerpo docente de una universidad o de un Instituto Tecnológico por un periodo de tres años.

### **CAPITULO V**

#### DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido o removido antes del término de dicho periodo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Para ser Revisor Fiscal de la Corporación se requiere poseer titulo de Contador Público, matricula profesional vigente y cumplir los requisitos que exige la ley, en particular los señalados en el numeral 9º del artículo 50 del Dec. 1478 de 2004.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar por el recto uso de los bienes, las operaciones y pagos, y cerciorarse de que están conformes con las disposiciones legales y los estatutos;
- b) Verificar la exactitud de las cuentas y balances, las cuales debe dictaminar con su firma.
- c) Supervisar la correcta aplicación y contabilización de los fondos de la Entidad,
- d) Examinar los balances de la Corporación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias;
- e) Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre los balances y estados contables de la Corporación;
- f) Las demás funciones que le asigne la Ley y la Asamblea General.



### CAPITULO VI

### RÉGIMEN DE INHABILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO El Instituto consagra las incompatibilidades que se deriven de la ley y las que se establecen en este Estatuto.

Parágrafo: El presente Estatuto consagra las siguientes incompatibilidades e inhabilidades.

- Ser simultáneamente Representante de la Asamblea en la Junta de Gobierno y Rector.
- 2. Ocupar simultáneamente, en propiedad, los cargos de Rector y Director Académico o Director Administrativo.
- 3. Ocupar simultáneamente, en propiedad, los cargos de Director Académico y Director Administrativo.
- 4. Ser revisor Fiscal y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con directivos o personas vinculadas laboralmente con el Instituto, o tener vínculo laboral o civil directo con el Instituto
- Ser directivo del Instituto y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con otro directivo de la misma. No se aplica a los integrantes de la Asamblea General.
- 6. Tener simultáneamente, en la misma jornada, vinculación laboral de tiempo completo, con el Instituto y con otra entidad oficial o privada.
- 7. Contratar obras civiles con familiares de directivos del Instituto o personas vinculadas laboral o contractualmente con ella.

### **CAPITULO VII**

### **PATRIMONIO**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Las aportaciones iniciales de los miembros activos y las que pudieren hacer los fundadores;
- b) Las cuotas que pudieran llegar a obligarse a pagar periódicamente los miembros de la Corporación, o aquellas que eventualmente deseen aportar en cualquier tiempo,
- c) Los bienes que a cualquier título, gratuito u oneroso, ingresen al haber de la Corporación,
- d) El incremento o los frutos de aquellas y de éstos,



e) Los productos o beneficios que obtenga la Corporación de sus actividades docentes e investigaciones y proyección social.

PARÁGRAFO: Por ser la Corporación Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares, ICSEF, ajena a todo ánimo o fin de lucro ninguno de sus bienes, ni los ingresos y utilidades que obtuviere, podrán distribuirse entre los miembros de ella, ni durante su existencia ni al tiempo de su liquidación o disolución. Unos y otros se dedicarán exclusivamente a los fines previstos en el Artículo Segundo de estos estatutos.

### CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO La Corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General convocada en reunión por la Junta de Gobierno, expresamente para este fin. El quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea no podrá ser inferior al 75% de los miembros, deberá hacerse una nueva convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes. En caso de que tampoco a esta segunda convocatoria concurriere el quórum reglamentario será válida la decisión con el 75 por cientos de los asistentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Son causales de disolución de la Corporación la pérdida total e irreparable de su patrimonio, la imposibilidad absoluta de cumplir su objetivo social o la decisión voluntaria de la Asamblea General.

ARTÍCULO CAUDRAGÉSIMO PRIMERO: Si la Corporación tuviere que disolverse la Asamblea General será la encargada de determinar el modo de proceder a la liquidación de todos los activos y pasivos y el remanente de los bienes pasará a una institución de educación superior que tenga principios y objetivos afines a la Corporación disuelta, como beneficiaria de dicho remanente, a elección de la Asamblea General.

<u>PARÁGRAFO</u>: En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo garantizando los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

En nuestra calidad de Presidente y Secretario de la Asamblea General del ICSEF hacemos constar que la reforma de estos estatutos fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 17 de febrero de 2006, el 19 de septiembre de 2006 fueron ajustados por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

EL PRESIDENTE

Augusto Giraldo Giraldo

Cixa Salazar L EL SECRETARIO Aixa Salazar Garces